

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1596

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ANDRES FELIPE PERDOMO CHILITO
Radicado:	190014003003-2020-00394-00

OBJETO

En la fecha, pasa a Despacho el presente proceso, con correo electrónico, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES solicita al Despacho se requiera por segunda vez a la entidad bancaria BANCO AGRARIO, así como también al EJERCITO NACIONAL toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de dichas entidades.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso encontrando que mediante oficio No. 418 de fecha 07 de julio de 2022, este Despacho informo a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE por medio de correo electrónico de la medida cautelar decretada por este Despacho, requiriendo al BANCO AGRARIO por primera vez mediante auto No. 827 de fecha 21 de abril del presente año, comunicado mediante oficio No. 321 de fecha 26 de abril del mismo año y enviado por correo electrónico el día 02 de mayo del mismo año.

De igual manera mediante oficio 417 de fecha 07 de julio de 2022, este Despacho solicito al Tesorero y/o Pagador del EJERCITO NACIONAL, tomara nota del embargo decretado el cual se le envió por medio de correo electrónico sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, requiriéndolo por primera vez mediante auto No. 827 de fecha 21 de abril del presente año, comunicado mediante oficio No. 322 de fecha 26 de abril del mismo año y enviado por correo electrónico el día 02 de mayo del mismo año.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente realizar el requerimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, pues han transcurrido más de 12 meses y no se ha recibido respuesta por parte de la entidad bancaria y del EJERCITO NACIONAL, sobre si se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

tomó nota del embargo decretado por este Despacho, por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de la entidad bancaria BANCO AGRARIO, para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero y/o Pagador del EJERCITO NACIONAL, para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar.

TERCERO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq